BORN



ORIGIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se passrán a los editores de l s mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858) 'Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha. TELEFONO 2.981 — APARTADO 820 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre,

24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, \$2 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, \$5 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administracion del Boletin, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima			
Diputación provincial, línes o fracción	0.20	pesetas	
Idem judiciales, linea o fracción	1.00	_	
Idem oficiales idem id	0,80		

Número suelto, 50 céntimos.

Idem particulares.....

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PBESIDERCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reluz Doña Victoria Eugenia, y 95 AA. RR. el Principe de Asturias a Infantes continúan sin novedad en sa importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

-Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales.

Don Miguel Otamendi, en nembre y representación de la Compañía «Metropolitano Alfonso XIII», ha acudido al Ministerio de la Gobernación interponiendo resurso de alzada contra providencia de este Gobierno civil de 15 de enero último que desestimó el formulado por dicha Empresa contraacuerdo de la Alcaldía Presidencia de 7 de octubre de 1922 sobre arbitrio de anuncios en relación con los que ostentan los camiones automóviles al servicio de la obras de la citada en-

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, puedan los interesados alegar y presentar los documentos o justifi--cantes que consideren conducentes a su derecho en el Ministerio de la Gobernación, según determina el Real decreto de 27 de septiembre de 1910. El Gobernador,

Navarro Reverter.

(Núm. 1.726)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia del diez y aueve del actual dictada per el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruve por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para garantir el ejercicio de su cargo tenía constituída el Procurador de estos Tribunales D. Felipe Cano y García, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indisada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a veintiuno de junio de mil nevecientos veintitrés.— Joaquin Diaz Cañabate. — El Secretario, Antonio Aguilar.

> Es copia, El Secretario. Antonio Aguilar. (A.-615)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera lustancia del distrito del Hospicio, se sacan a la venta en pública subasta varios muebles y efectos tasados en la canti. dad de mil trescientas cuarenta y dos pesetas, los que se encuentran depositados en poder de D. Primitivo Graino del Castillo, calle de Santa María, número seis, piso segundo izquierda; para ouyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día doce de julio próximo, a las diez de su manana, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin cuyos requisito no serán admitidos.

Madrid, veinte de junio de mil novecientes veintitrés.

El Secretario, José María de Antonio. ∇.º B.º

El señor Juez, José Cortés.

(A.-617)

CHAMBERI

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi, Secretaria de D. Antonio Aguilar, a instancia de la Sociedad anonima «Por Larrañaga», fábrica de tabacos, contra D. Víctor Fernández Carvajal, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos veintitrés. Yo D. Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes; de una, como demandante, la Sociedad anonima «Por Larraña», fábrica de tabacos, domiciliada en la Habana, representada por el Procurador D. Gaspar de la Serna y defendida por el Letrado D. José Hue; y de otra, como demandado, D. Víctor Fernandez Carvajal, hoy sus herederes o eausahabientes que no han comparecido en autos, siendo declarados en rebeldia, sobre pago de cantidad; y

Fallo.

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en

estos antos, haciendo trance y remate en los bienes embargados propiedad del ejecutado D. Víctor Fernández Carvajal, y con su producto entero v. camplido pago a la Sociedad «Por Larraña», fábrica de tabacos, de la suma de trece mil quatrocientas cincuenta y cuatro pesetas cen eincuenta céntimos de principal, gastos de protesto y timbre y costas causadas y que se causen, que expresamente impongo al ejecatado D. Víctor Fernández. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los herederes o causahabientes del ejecutado, se les notificará en la forma prevenida por la Ley y a instancia de parte, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Zoilo Rodríguez.

Publicada la anterior sentensia en el mismo dia de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación a los herederos o causahabientes del ejecutado D. Víctor Fernández Carvajal, cuyos nombres y domicilios se ignoran, expido la presente que se insertarán en los periodicos oficiales de esta Corte, en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientes veintitrés.

> El Secretario, Antonio Aguilar. (A.-616)

PALACIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de los señores Liusá Hermanos contra D. Carmelo Llana y D. Angel Brandy sobre page de mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas, intereses y costas, se dicto la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Falcon.-Juzgado de pri mera instancia del distrito de Palacio Madrid, diez y seis de abril de mil no vecientos veintitrés. Por repartido este Juzgado y Secretaria el anterio

escrito, se tiene por parte en el asunto que se promueve a nombre de los se nores Liusa Hermanos al Procurador D. Eduardo Morales, con el que se entenderán las notificaciones y sucesivas diligencias; a lo principal se admite la demanda de juicio declarativo de menor cuantia que se formula y de ella se confiere traslado con emplazamiento a los demandados D. Carmelo Llana y D. Angel Brandy, a fin de que en el término de nueve días comparezcan y la contesten, cuyo emplazamiento se hará en la forma prevenida para las notificaciones, sustituyéndose la cédula que determina el artículo doscientos setenta y cuatro de la ley Procesal civil con las copias de la demanda y documentos, al otrosi, téngase presente . a su tiempo. Lo mando y firma S. S., doy fe, Antonio Falcon,-Ante mi, Guillermo Pérez Herrero.

Y desconociéndose el actual domicilio de D. Angel Brandy, por previdencia del dia de ayer se ha acordado hacerle dicho emplazamiente por medio de la presente cédula que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia.

Madrid, veintitrés de junio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario, Guillermo Pérez Herrero. V.º B.º

El Juez de primera instancia, Antonio Falcón.

(D.-110)

TOLEDO

Heras Rodríguez (Francisco), de profesión vendedor de helados, de unos diez y seis años de edad, hijo de Nicolás y de Francisca, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Salitre, núm. 46, principal derecha, prosesado por estafa en la causa número 55 de 1923 del Juzgado de instrucción de Toledo, comparecerá, en término de diez días, ante el mismo Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, llevar a cabo ésta en la Cárcel de esta ciudad y prestar declaración.

Toledo, 14 de junio de 1923.

El Juez de instrucción, Agustín Bullón.

(Núm: 1.728)

(B.--1.010)

VALENCIA

El señor Juez accidental de instrucción del distrito del Mercado de Valencia, por providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 76 de l este año, sobre lesiones de Timoteo Heredia de San Miguel contra Vicente Segui Botella, ha acordado citar, y en su consecuencia se cita por medio de la presente que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia de Madrid, a Ciriaca Heredia, que habité en esta Corte, calle de Valencia, número 13, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezoa annte el expresado Juzgado del Mercado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de ofrecerle

el procedimiento del expresado suma rio, a tener de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como madre y legal representante del lesionado Timoteo Heredia; bajo apercibimiento de que, si no comparace, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia, 12 de junio de 1923.

El Secretario judicial,

P. S.

Miguel Miralles.
(Núm. 1 780) (B.-1.011)

CIUDAD REAL

Fernández Medina (Alfonso), de unos veintiséis a veintisiete años, casado, viajante, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, se cree que en la calle de la Paloma, y en la actualidad se ignora su paradero, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Real, para ser reducido a prisión y notificarle el auto de procesamiento contra el mismo, dietado en sumario que se le sigue por estafa, bajo el número 82 del presente año; advirtiéndole que, si no comparece, será declarade rebelde.

Ciudad Real, 5 de junio de 1923. El Secretario, Firmado.

El Juez de instrucción, Firmado.

(Núm. 1632)

(B.-978)

Juana Mernández Casas, de veintiseis años de edad, hija de Silvestre y de Ana, sus labores, natural de Madrid y vecina de Cindad Real, y en la actualidad se ignora su paradero, comparecerá en término de diez, a contar desde la inserción de la presente, para constituirse en prisión que le hasido decretada por auto dictado con fecha 30 de agosto último por la Audiencia provincial de Ciudad Real en sumarie que se le sigue por atentado con el número 23-1921; bajo apercibimiento que, de no comparecer ni ser habida, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Real, 13 de junio de 1923. El Juez de instrucción,

Juez de instrucción, Firmado.

El Secretario, Vicente Isac.

(Núm. 1.703)

(B.-1.032)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este Real Sitio, en el rollo de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, seguido en el Juzgado municipal de Robledo de Chavela contra Elicdoro Eras y Lamberto Blázquez, se cita por medio de la presente al denunciante Miguel Leiva Cerban, mayor de edad, soltero, vecino que fué de dicha villa, en la que ejerció al cargo de guarda jurado y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo los apercibimientos de parar le el perjuicio a que hubiere lugar con arregio a la Ley, comparezca en este Juzgado de instrucción el día 3 de

julio proximo, a las once, para la celebración de la vista en segunda instancia del referido juicio.

San Lorenzo del Essorial, a 2 de junio de 1923.

El Secretario, L. César del Pozo.

(Núm. 1.623) (B,—975)

DON BENITO

Terrones (Josquin), domiciliado últimamente en Madrid, calle Principe de Vergara, núm. 48, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado para ser cido en causa que se instruye por estafa; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Don Benito, 24 de mayo de 1928. El Secretario,

> P. H. Firmado.

E. de Vargas. (Núm. 1.620)

(B.--974)

TALAVERA DE LA REINA

Don Eduardo Castellanos Vázquez,

Juez de instrucción de Talavera de

la Reina.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca y detención de un individuo llamado Ramón de la Torre, que en el mes de diciembre de 1921 vivía en Madrid, calle de Jesús y María, núm. 8, casa de huéspedes, hoy en ignorado paradero, y caso de ser habido ponerle a

mi disposición en la Cárcel de esta Ciudad, pues así está acordado en sumario por estafa con el núm. 2 1922. Dado en Talavera de la Reina, a 5

de junio de 1928. P. S. M. José S. Izquierdo. Eduardo Castellanos.

(Núm. 1.619) (B.—973)

BARCELONA

Samblancat (Angel), domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del Oeste, Secretaría del Sr. Grases, para declarar en causa por publicación clandestina, instruída por dieho Juzgado con el número 377 de 1919, contra Emilia Vivas y otros.

Barcelons, 14 de junio de 1923. El Secretario.

P. H.

Juan Marcos

El Juez, Angel Vergara.

(Núm. 1.733) (B.—999)

ALCALA DE HENARES

Don José Jaramillo (loronado, interino Juez de primera instancia e instruccion de este partido.

Por el presente eito, llamo y emplazo al procesado Germán Ortega García, de diez y ocho años, soltero, chofer, natural de Daimiel, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Barrilero, núm. 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el tér-

mino de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser constituído en prisión y responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridados, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales ya constsu, y en el caso de ser habido lo pougan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 13 de junio de 1923.

El Secretario, Hilario Dago.

José Jaramillo. (Núm. 1.711)

(B.-1.030)

Don José Jaramillo Coronado, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edieto se hace saber a Francisco Sebastián y Maximina Aparicio, vecinos que fueron de Valdenarros (Soria), y cuyo actual domicilio se ignora, padres del finado Vicente Sebastián Aparicio,. trompeta que fué del 12 Regimiento ligero de Artillería, y que falleció el 28 de mayo de 1922 por caer del tren en que viajaba desde Madrid a Vallecas de la linea de Madrid a Zaragoza. y por cuyo hecho se sigue sumario en este Juzgado, que como herederos del finado pueden ejercitar hasta el período de calificación del delito el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuicismiento eriminal.

Dado en Alcalá de Henares, a 13 de junio de 1922.

P. S. M. Hilario Dago.

(B.-1.031)

José Jaramillo.

(Núm. 1.712)

Juzgados Militares

MADRID

Anuncio de Subasta

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de ropas, libros y efectos por valor de 309 35 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio en la inteligencia de que los que quieran tomar parte en dicha subasta podrán reconocer los que es origen de la misma el día en que ésta ha de verificarse, y que tendrá lugar el 5 de julio próximo, de diez a doce de su mañana, en el Almacén del Regimiento de Infanteria León, núm. 38, sito en la plaza de San Francisco de esta Corte.

Madrid, 16 de junio de 1923.

El Capitán Juez instructor.

Joaquín Martinez.

(Núm. 1.736) (E.-406)

40 »

50 »

28 >

50 >

2 25

0.22

Ayuntamiento de Madrid

Secretaria.

Esta Exema. Corporación ha acoriado, en sesión de 27 de abril último,
con sanción de la Junta municipal en
la de 5 del corriente, anunciar subasta pública para contratar el suministro
de papel, cartulinas y cartones para la
Imprenta municipal hasta 31 de marzo
de 1925, con sujeción a los siguientes
pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

- 1.ª Es objeto de esta subasta el suministro a la Imprenta municipal de papel, cartulinas y cartones que, sin limitación de calidad y clase, ha de necesitar para sus trabajos desde el día del etorgamiento de la escritura hasta el 31 de marzo de 1925.
- 2.ª El contratista queda obligado a suministrar los artículos de referencia durante disho periedo y hasta que se celebre nueva subasta, si la que se anunciase al terminar ésta quedase desierta.
- 3.ª Como base de contratación para los efectos de subasta, se señalan los papeles, cartulinas y cartones, euyas clases, dimensiones y pesos figuran en el siguiente cuadro, pero sin que la Imprenta municipal quede obligada a consumirles más que en la parte y calidad que le convenga.

Cuadro de precios tipos

Peseta

55 D

75 >

Clases, tamaño y precio tipo Número 1.—Cada resma de

papel de hilo, tamaño folio prolongado de 46 × 34 centímetros, con ocho kilogragramos de peso, sin costeras, con los escudos de la Villa de Madrid, filigranados en la pasta, según modelo, y cuyo papel ha de ser fabricación y venta exclusiva para el Exemo. Ayuntamiento, al precio de veintico de pesetas.

Número 3.—Cada resma de papel de hilo, sin costeras, de segunda clase, tamaño folio prolongado de 46 X 34 centímetros y ocho kilogramos de peso, al precio de veintiséis pesetas.....

Número 5.—Cada resma de papel de hilo de primera clase, tamaño doble marca de 47 X 68 centímetros, con veintienatro kilogramos de peso, al precio de setenta y cinco pesetas.....

Número 6.—Cada resma de papel continuo, satinado, blan co, tamaño 66 X 91 centímetros y diez y ocho kilogramos de peso, al precio de trenta pesetas.................. Número 7.- Cada resma de na-

Número 7.- Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, tamaño 66 × 94 centímetros y veinticuatro kilogramos de peso, al precio de cuarenta pesetas.....

Número 8.—Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, de 80 × 112 centímetros y treinta kilogramos de peso, al precio de eincuenta pesetas.

Número 10.—Cada resma de papel continuo, satinado, de colores surtidos para escoger, tamaño 66 × 94 centímetros y treinta y dos kilogramos de peso, al precio de cincuenta pesetas.....

Número 11.—Cada resma de papel continuo, satinado, blanco de 66 × 94 centímetros y treinta y cinco kilogramos de peso, al precio de setenta y siete pesetas..... 77 >

Número 12.—Gada resma de papel continuo satinado blanco, clase superior, tamaño coquille de 44 X 56 centímetros y catorce kilogramos de peso, al precie de treinta y cinco pesetas... 35 >

Número 13.—Cada caja con cien cartas, de buena presentación, papel de la clase anterior, tamaño medio holandesa, al precio de dos pesetas veinticinco céntimos..

Número 14.—Cada cartulina blanca o de color, tamaño 50 X 65 centímetros, al precio de veintides centimos...

Número 15.—Cada kilogramo de cartón gris, de les graesos que se pidan y cortados al tamaño que se demande, al precio de setenta y cinco céntimos.....

4. Si durante el tiempo de la contrata la Imprenta municipal necesitase otra u otras clases, tamaño y peso de papel distintas a las relacionadas y que por su eventualidad no pueden proveerse, el contratista tendrá obligación de suministrarlas, siempre que acepte el tipo muestra que le presente el Regente y el precio neto ofracido por otro industrial de esta Corte, buscado por dicho Jefe entre los matriculados como vendedores al por mayor de los artículos contratados.

5.ª Todos los papeles, cartulinas y cartones que se suministren serán de clase y viso o color enteramente iguales a las muestras aprobadas que obran en la Imprenta municipal, peso completo, la mano exacta, pasta limpia con satinación y colado; en la inteligencia de que serán rechazadas las que, a juicio exclusivo del Regente, no reúnan las condiciones estipuladas.

6. Los pedidos se harán por el Regente de la Imprenta en la cantidad que precise para las necesidades del servicio, bien por resmas completas o

parte de ellas, y serán cumplimentadas en el día de su fecha por el contratista, mediante entrega de los artículos dentro del local de la Imprenta; y si deja pasar veinticuatro horas sin entregarlos o entregándolos no fueran de recibo por falta de las condiciones estipuladas, el Regente queda expresamente autorizado para adquirir otros por cuenta y sin intervención del contratista.

7.ª El contratista formará la cuenta mensual de artículos suministrados con vista de los vales de pedido, y acompañada de certificación expedida por el Regente, la cual reintegrará con los sellos debidos dicho contratista, la presentará en la oficina correspondiente para su tramitación legal y cobro de su importe.

8. El contratista se obliga a estar y pasar por los reconceimientos que de los artículos que entregue haga el Regente por si mismo o asesorado técnicamente, si lo juzga oportuno para mejor acierto, por un industrial deesta Corte, matriculado en la tarifa primers, clase cuarta, epigrafe 9, sujetándose a cuanto este périto dictamine; y además, para evitar se alegue ignorancia de la fecha de los pedilos y reconocimiento, se compromete también dicho contratista a presentarse una vez al dia, en la hora que se le sefielará por sí o por persona delegueda, en la Imprenta municipal para recibir ordenes o padidos.

9. El papel de hilo con escudo municipal que a la terminación de esta contrata exista en poder del contratista, será adquirido de una vez por el Exemo. Ayuntamiento, siempre que su total importe, al precio estipulado, no exceda de 1.000 pesetas.

10. Las rebajas que los licitadores en la subasta hayan de hacer en los precios tipos consignados, será de uno o más enteros por ciento, en general para todos los artículos, no admitiéndose fracción menor de la unidad, que si se hace, será considerada nula y como no escrita.

Madrid, 27 de mayo de 1923.—El Regente, Enrique Madrigal.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 20 de julio de 1923, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo tambien al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manificato en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta cualquiera la causa que alegue, porque subasta serán los determinados en la este tendrá lugar a riesgo y ventura.

condición 3.º de las facultativas, calculándose el importe anual en 40.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gasto.

4.* Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 2.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Cara Consistorial) en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1928.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 4.000 para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlojen metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.* Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que solo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco-días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9. El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Exemo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayun amiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante, a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacor los gastos de escritura, sus co pias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y en el Boletín Municipal, presen tando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el com promiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Exemo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastanteado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del excelentísimo senor Secretario general visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habien do responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya cele brado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más modica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relacion vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. Eu todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condicio. nes del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 28 de marzo de 1923. P. S. del señor Secretario, el Oficial Mayor, Diego Ayllón.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación al-

Madrid, 23 de junio de 1923. El Oficial del Negociado, Francisco Diaz Villar. A'., B'.

El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de papel, cartulinas y cartones para la Imprenta municipal.>

Pon .., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones para la de la misma Ley, aprobado por Real Imprenta municipal hasta 31 de marzo

de 1925, anunciada en la Gaceta de Ma drid y en el Boletin Oficial de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a ellas. (Aqui la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192 ... (Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de junio de 1923. El Secretario, F. Ruano. (E.-403)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

En los días 9 y 16 del próximo mes de junio y a las 9 de sus mañanas, se verificarán en esta Casa Ayuntamien to la primera y segunda subastas públicas para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas durante el segundo semestre del corriente ano y el primero de 1924, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villanueya de la Cañada, 26 de mayo de 1923.

> El Alcalde, Isidoro Serrano.

(Núm. 1.517)

(E.-407)

COLMENAR DE OREJA

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1922-23, exami nadas y fijadas por este Ayuntamiente, se hallan expuestas al público por quince días, en esta Secretaría, acompañadas de los documentos justificativos, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el art. 161 de la ley Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Colmenar de Oreja, 28 de mayo de 1923.

El Alcalde, Bienvenido Figueros. (Núm. 1.518)

VILLAVERDE

Se hallan depositados en esta localidad dos borricos y un carro que aparecieron extraviados.

Villaverde, 28 de mayo de 1923. El Alcalde,

José del Pino. (Núm. 1.519)

CANILLEJAS

Les contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes altas y bajas, hasta el dia 15 de julio próxime, acompañando los títulos de propiedad en que justifique el pago de dereches reales, y en cuanto a rústica la certificación del Catastro, sin ouyos requisitos no serán admitidos.

Canillejas, 19 de junio de 1923. El Alcalde,

Eduardo Terán.

(Núm. 1.755) /

FUENTIDUEÑA DE TAJO

Las cuentas de fondos municipales de este término, formadas, correspondientes al ejercicio económico de 1922 a 23, se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por termino de quines días, para oir recla-

Fuentidueña de Tajo, a 1.º de junio de 1923.

> El Alcalde, Ramón Sánchez.

(Núm. 1.628)

CABANILLAS DE LA SIERRA

Las cuentas de fondos municipales del Ayuntamiento de esta Villa, ejercicio de 1922 a 1923, se encuentran terminadas y de manifiesto al público en la Secretaria de la Corporación, por espacio de quince días, para oir reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 161 de la ley Muni-

Cabanillas de la Sierra, 6 de junio de 1923.

> El Secretario, José Santos Pinilla.

(Núm. 1.615)

Tesoreria de Hacienda de la provincia de Madrid

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia signiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus describiertos, a los contribuyentes aujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona que se citan. y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publiquese esta providencia en el Boletin Oficial de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hase público en conformidad de lo prevenido en dicho articule 51.

Madrid, 23 de janio de 1923. El Tesorero de Hacienda.

Rafael Aparici.

Reintegro de anticipos a la Prensa periodica.

Zona 2.ª

«La Correspondencia Militar».

Zona $3.^a$

«La Patria».

Zona 4.ª

«La Tribuna». «Diario Universal». Impuesto del 5 por 100 a la Junta provincial de Protección a la Infancia.

Zona del Timbre.

D. Emilio Losada, Empresarios del teatro Rey Alfonso.

IMPRENTA PROVINCIAL.-Fuencarral. 84